

REFORMA LEY GENERAL DE SALUD - DIFERENCIACIÓN TIPOS DE DIABETES - DOF 10/05/23

Estimadas y estimados

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la Unión reformó la Ley General de Salud, en materia de diferenciación de los tipos de diabetes:**



[Decreto por el que se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud.](#)

A partir de esta reforma, las **autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes**, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Tipo 1;
- II. Diabetes Tipo 2, y
- III. Diabetes Gestacional.

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de estos tipos de diabetes, a más tardar en 180 días.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.